

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

Nº25,676

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 143

(De 29 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 26 DE 29 DE ENERO DE 1996, ADICIONADA Y MODIFICADA POR EL DECRETO LEY 10 DE 22 DE FEBRERO DE 2006".....PAG.1

TRIBUNAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nº 387

(De 1 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL RESULTADO DEL REFERÉNDUM CELEBRADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2006 SOBRE LA PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS EN EL CANAL DE PANAMÁ.".....PAG.17

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO MUNICIPAL Nº03

(De 19 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO Y HORCONCITO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".....PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 24

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 143

(De 29 de septiembre de 2006)

"Por el cual se adopta el Texto Unico de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, creado por la Ley 26 de 29 de enero de 1996, y dicta otras disposiciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

Que el artículo 35 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 autoriza al Organo Ejecutivo para que elabore una ordenación sistemática de las disposiciones no reformadas de la Ley 26 de 1996 y de las nuevas disposiciones del Decreto Ley 10 de 2006, en forma de Texto Único, con numeración corrida de los artículos comenzando con el Artículo 1.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 ordena que se sustituya la denominación Ente Regulador de los Servicios Públicos que aparece en las disposiciones de la Ley 26 de 1996, por Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Autoridad).

Que se ha elaborado el Texto Único de la Ley 26 de 1996, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, con numeración corrida de los artículos comenzando con el Artículo 1, de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Ley es establecer la estructura y atribuciones de la institución reguladora y fiscalizadora de los servicios públicos. El Estado reconoce que la salud, bienestar y prosperidad de toda la población, requieren la prestación de servicios públicos adecuados, eficientes, confiables, ambientalmente seguros, a precios justos y razonables. Es política del Estado que los servicios públicos sean

regulados efectiva e integralmente, de conformidad con el Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 2. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. El Ente Regulador de los Servicios Públicos, creado mediante la Ley 26 de 1996, se reestructura mediante este Decreto Ley bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante llamada la Autoridad, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.

La Autoridad tendrá a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos.

La Autoridad actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y demás leyes aplicables.

Artículo 3. Apoyo. Las autoridades y los funcionarios de la República de Panamá prestarán apoyo eficaz a la Autoridad, en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y le suministrarán las informaciones que ésta solicite, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. La Autoridad podrá comisionar la práctica de diligencias a otras autoridades o servidores públicos, pero los gastos que se generen correrán a cargo de la primera.

Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, tampoco estarán

sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios.

Artículo 5. Recursos de funcionamiento. Para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad contará con los siguientes recursos:

1. La tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezca a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos;
2. El importe de los derechos de inspección y otros servicios especiales que soliciten las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales serán pagados por éstas;
3. Las donaciones y legados aceptados;
4. Los bienes o derechos que adquiera por cualquier título;
5. Los frutos y rentas que generen sus bienes;
6. Cualquier otro ingreso que provenga de Leyes especiales o de aportes específicos.

Artículo 6. Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización. Créase la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, a favor de la Autoridad. El monto de la tasa aplicable a cada servicio será fijado anualmente por la Autoridad, el cual guardará absoluta relación con el costo de cumplir sus funciones racional y eficientemente y estará fundamentado en un presupuesto de gastos. La referida tasa no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, será pagada por las empresas prestadoras de servicios públicos y no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa. La obligación de pagar dicha tasa se establecerá en el contrato de prestación de servicios.

La Autoridad se asegurará de que la tasa correspondiente a cada uno de los servicios, no se utilice para sufragar gastos claramente identificados como relacionados con otro servicio y rendirá un informe de gestión anual sobre su utilización.

Las sumas en concepto de tasa de control, vigilancia y fiscalización, que estén en mora y sean líquidas y exigibles, previa certificación contable, prestarán mérito ejecutivo para su respectivo cobro.

Artículo 7. Presupuesto. El presupuesto anual de ingresos y egresos de la Autoridad deberá ser equilibrado y estará incorporado en el Presupuesto General del Estado. El pleno de la junta directiva de la Autoridad, mediante resolución motivada, podrá autorizar, dentro de su presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional, el traslado de las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin alterar con ello el monto global del presupuesto o el equilibrio que debe existir en éste. Una vez autorizado el traslado de partidas, deberá comunicárselo al Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y a la Contraloría General de la República, para su correspondiente registro.

Los traslados de partidas deberán autorizarse mediante resolución motivada, cuya copia autenticada deberá remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su registro y demás efectos legales.

El total de los traslados de partidas presupuestarias autorizados por la junta directiva de la Autoridad, no ocasionará que el total de gastos de la entidad supere el total de gastos aprobados para ella en el Presupuesto General del Estado.

Las acciones de personal, tales como nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos, así como los cambios en la estructura de personal que realice la Autoridad, se enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, únicamente para los fines de registro y conocimiento.

Artículo 8. Impuestos. La Autoridad está exenta del pago de tributos, impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de aplicación general, salvo las cuotas del seguro social, seguro educativo y riesgos profesionales, el impuesto de importación, el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, y las tasas por servicios públicos.

Artículo 9. Jurisdicción. Las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural están sujetas a la jurisdicción de la Autoridad en los términos señalados por esta Ley y las respectivas Leyes sectoriales. También estarán sujetas a las demás Leyes que establezcan competencias y jurisdicciones especiales, en lo que le sean aplicables. En el caso del gas natural la regulación estará sujeta a la ley sectorial que al efecto se dicte.

Artículo 10. Información. Las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a entregar a la Autoridad la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, que ésta les solicite.

Artículo 11. Confidencialidad. La Autoridad solicitará a las empresas prestadoras de servicios públicos la información que requiera para desempeñar sus funciones y está obligada a respetar la confidencialidad de la información suministrada. El funcionario de la Autoridad que, sin la debida autorización, divulgue información confidencial suministrada por las empresas prestadoras de servicios públicos, será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que le correspondan.

Las empresas que provean información confidencial deberán proporcionar a la Autoridad un resumen no confidencial de aquella información que soliciten mantener en estricta reserva. Este resumen podrá ser divulgado periódicamente al público por la Autoridad.

Capítulo II Organización

Artículo 12. Organización. La Autoridad será dirigida por un Administrador General, en adelante llamado el Administrador, nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional por un período de siete años.

Para el ejercicio de las funciones regulatorias y demás funciones relacionadas con las materias de su competencia, la Autoridad contará con, al menos, las siguientes direcciones nacionales: la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y la Dirección Nacional de Atención al Usuario. La Autoridad determinará la necesidad de incorporar Direcciones adicionales y/o incluir servicios regulados en las existentes.

El Administrador designará un Comisionado Sustanciador que llevará a cabo las investigaciones en los procesos relacionados con el incumplimiento de las normas regulatorias y/o denuncias presentadas ante la Autoridad, dentro de los asuntos de su competencia y jurisdicción.

Las funciones administrativas de la Autoridad serán llevadas a cabo por un Director Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejercerá sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es un organismo supervisor, integrado por dos Ministros del Gabinete, tres personas que serán designadas por el Presidente de la República y el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz.

El Administrador podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración en su calidad de tales.

La Autoridad queda facultada para establecer las unidades administrativas y técnicas que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Requisitos para el nombramiento del Administrador, los Directores Nacionales y el Comisionado Sustanciador. Para ser Administrador, Director Nacional o Comisionado Sustanciador de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad;
3. Poseer título universitario reconocido, con nivel mínimo de Licenciatura, en Finanzas, Ingeniería, Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración de Empresas Públicas o carreras afines;

4. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en actividades profesionales relacionadas con alguno de los sectores de competencia de la Autoridad; en el caso de los *Directores Nacionales*, en el sector específico de la Dirección respectiva; en el caso del Comisionado Sustanciador, se requiere ser Licenciado en Derecho y tener cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión o en la administración de justicia.

5. Rendir Declaración Patrimonial Jurada al inicio y al final del periodo.

Artículo 14. Impedimentos para nombramientos. No podrá ser nombrada para el cargo de Administrador, Director Nacional ni Comisionado Sustanciador de la Autoridad, la persona que:

1. Haya sido condenada por delito contra el patrimonio, la fe pública o la administración pública;

2. Tenga parentesco con el presidente o los vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, o con el Director Ejecutivo de la Autoridad, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

3. Participe, o haya participado en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a su nombramiento, por sí misma o por interpuesta persona, en el capital de alguna de las empresas prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado, telecomunicaciones o electricidad, radio o televisión o distribución de gas natural, del país.

Artículo 15. Limitaciones en el ejercicio de derechos. El Administrador, los Directores Nacionales y el Comisionado Sustanciador no podrán:

1. Ejercer **profesiones liberales** o el comercio, o cualquier otro cargo retribuido, excepto la enseñanza universitaria en horario distinto al de labores de la Autoridad;

2. Ejercer cualquier otra actividad o cargo no retribuido que sea contrario o interfiera con los intereses públicos confiados a su cargo;

3. Participar, durante el ejercicio del cargo, en política partidista, salvo la emisión del voto en las elecciones y consultas populares;

4. Ser empleado o prestador de servicios profesionales para una empresa regulada, por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que dejó de ser funcionario de la Autoridad.

Artículo 16. Representación Legal y Delegación de Funciones. El Administrador ejercerá la representación legal de la Autoridad y, en forma expresa, podrá delegar dicha representación en otros servidores públicos de la entidad, para asuntos específicos. Las facultades delegadas no podrán a su vez delegarse.

Artículo 17. Ausencias temporales. Cuando se produzca la ausencia temporal del Administrador, el Consejo de Administración designará a un

Director Nacional que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea elegido un nuevo Administrador.

Artículo 18. Decisiones. Las decisiones de la Autoridad serán adoptadas mediante Resoluciones debidamente motivadas. Los funcionarios que las emitan deberán declararse impedidos o podrán ser recusados, por las causas de impedimento señaladas en esta Ley, en el Código Judicial y la Ley 38 de 2000.

Artículo 19. Causales de remoción. Son causales de remoción del Administrador, los Directores Nacionales y el Comisionado Sustanciador, las siguientes:

1. La incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones;
2. La falta de probidad o conducta negligente en el ejercicio de sus funciones;
3. El incumplimiento de las funciones, obligaciones y prohibiciones que le impone esta Ley;
4. La comprobación de haber cometido delito contra el patrimonio, la fe pública o la administración pública;
5. Haber incurrido en alguna de las incompatibilidades expresadas en el Artículo 13; o
6. La declaratoria de concurso de acreedores;

El Administrador sólo podrá ser removido por el Presidente de la República, de conformidad con las causales establecidas en esta Ley.

Capítulo III Atribuciones

Artículo 20. Funciones y atribuciones de la Autoridad. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Autoridad tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Ley y las demás normas legales complementarias, así como las leyes sectoriales respectivas. Para ello, la Autoridad realizará eficaz control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión y distribución de gas natural;
2. Otorgar en nombre del Estado, según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo que establecen las Leyes sectoriales respectivas, las normas fiscales y demás disposiciones

vigentes. La Autoridad deberá consultar con las autoridades responsables de la seguridad nacional, para la emisión y/o cancelación de las concesiones, licencias y/o autorizaciones para la prestación de un servicio público, cuando puedan representar un riesgo a la seguridad nacional;

3. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y en aquellos otros señalados por la Ley. Con este fin dictará, mediante Resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;

4. Verificar y exigir el cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones, que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas;

5. Promover la competencia y la eficiencia en las actividades de los servicios públicos, a fin de prevenir posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias, en las empresas que operen dichos servicios públicos. Con este fin dictará, mediante Resoluciones debidamente sustentadas, los reglamentos que se requieran para mantener la competencia en la prestación de los servicios públicos sujetos a su jurisdicción. La Autoridad solicitará el concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia sobre los puntos específicos de las Resoluciones o reglamentos que vaya a emitir, que guarden relación con los mercados, conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias en los servicios públicos;

6. Determinar criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios públicos, desarrollando modelos o estableciendo metas, para evaluar el desempeño de las empresas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley o en las leyes sectoriales respectivas;

7. Controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos de su competencia;

8. Reglamentar la aplicación de principios generales, metodologías y fórmulas de cálculo de tarifas para la prestación de los servicios públicos de su competencia, salvo que las leyes sectoriales indiquen que los precios serán fijados mediante régimen de competencia o por acuerdo entre las partes;

9. Supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas, de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales, y establecer las medidas correctivas en caso de que dicha aplicación sea incorrecta o no esté debidamente sustentada. Asegurar que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de las personas interesadas;

10. Establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las Leyes sectoriales;
11. Mantener actualizado el reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios, a fin de garantizar un procedimiento para la atención de los derechos de los usuarios, inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia;
12. Controlar el cumplimiento del reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios y conocer de denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;
13. Aplicar sanciones a los infractores, en el campo normativo de su competencia, sobre la base de las atribuciones conferidas en la presente Ley, en las leyes sectoriales respectivas o en las concesiones, licencias o autorizaciones;
14. Arbitrar conflictos entre las empresas prestadoras de los servicios, entre estas empresas y los otros organismos del Estado, los municipios o los clientes, en las áreas de su competencia y jurisdicción, cuando las partes hayan sometido la controversia a la competencia de la Autoridad, con facultad plena de dirimir estos conflictos de acuerdo a los parámetros establecidos para dicho arbitraje;
15. Decidir sobre las denuncias de clientes en relación con la prestación deficiente de los servicios o falta de atención a reclamos;
16. Conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados por los clientes, las empresas y entidades reguladas o los órganos competentes del Estado, por violación o incumplimientos de la presente Ley, leyes sectoriales y regulación vigente aplicable, en relación con las actividades bajo su jurisdicción y competencia;
17. Recomendar al Órgano Ejecutivo las expropiaciones y autorizar la constitución de limitaciones de dominio y servidumbres que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos, cuando le sea viable de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes;
18. Organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere necesarias;
19. Establecer normas de contabilidad aplicables a los agentes regulados;
20. Organizar y efectuar las encuestas que considere necesarias para obtener opiniones de los usuarios de las empresas de servicios públicos, con respecto a la calidad de estos servicios;
21. Ejercer vigilancia sobre el funcionamiento de los sectores para determinar que se estén cumpliendo las respectivas Leyes sectoriales;

22. Informar anualmente al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, sobre el estado de los servicios públicos y recomendar, a quien corresponda, las medidas que considere necesarias para mejorarlas;

23. Intervenir, cuando fuere necesario, en las circunstancias que determinen la Constitución Política de la República o las leyes sectoriales, a las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales;

24. Las que le señalen las leyes sectoriales, que no serán contrarias a las establecidas en la presente Ley;

25. Asistir a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia en los requerimientos necesarios para las investigaciones, conocimiento y verificación de la comisión de prácticas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas o entidades que prestan servicios públicos;

26. Remitir inmediatamente a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, una denuncia detallada de cualquier hecho o conducta de las empresas reguladas de los cuales tenga conocimiento, que puedan afectar la libre y leal competencia, para que se inicie inmediatamente la investigación;

27. Recabar, dentro de los procesos sancionadores iniciados por la Autoridad, documentos, testimonios y otros elementos probatorios e información, a través de los medios de prueba establecidos en la Ley, dentro de los límites de su jurisdicción y competencia;

28. Recomendar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, con la sustentación que se amerite de conformidad con las disposiciones del Código Judicial y la legislación vigente, que solicite a los tribunales competentes la adopción de medidas cautelares, al amparo de las investigaciones que ésta última realice en el marco de su competencia;

29. En general, realizar las funciones establecidas por las Leyes y reglamentos para que se cumplan las funciones y los objetivos de esta Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen en virtud de estas Leyes.

Artículo 21. Funciones y atribuciones del Administrador General. El Administrador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la política del Estado en materia de servicios públicos;

2. Asesorar al Gobierno Nacional en todas aquellas materias que guarden relación con la regulación y supervisión de la prestación de servicios públicos;

3. Absolver las consultas que presenten las autoridades, empresas, entes particulares o consumidores, sobre los temas de su competencia;

4. Conocer y emitir todas las Resoluciones relacionadas con sanciones y/o infracciones, y los procesos investigados por el Comisionado Sustanciador;
5. Conocer y emitir, dentro de su competencia, todas las Resoluciones relacionadas con derechos de concesionarios emanados de sus contratos de concesión;
6. Conocer y emitir todas las Resoluciones de carácter y aplicación general, así como las relacionadas con el establecimiento de normas sectoriales;
7. Conocer en apelación las Resoluciones que emitan las Direcciones Nacionales;
8. Nombrar y destituir al Director Ejecutivo, al Comisionado Sustanciador y a los Directores Nacionales;
9. Coordinar y supervisar las funciones y gestión de las Direcciones Nacionales;
10. Aprobar los Informes de Gestión de las Direcciones Nacionales;
11. Dirigir y supervisar la gestión y cumplimiento de las normas de procedimiento y funcionamiento de las Direcciones y demás departamentos de la Autoridad;
12. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y disposiciones regulatorias vigentes para la prestación de servicios públicos;
13. Presentar al Órgano Ejecutivo las recomendaciones que considere pertinentes para permitir y/o mejorar la prestación eficiente de los servicios públicos;
14. Emitir un Informe de Gestión anual al Presidente de la República y la Asamblea Nacional;
15. Coordinar con la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia las gestiones e intercambio de información, para el adecuado y eficiente cumplimiento de sus respectivas funciones y atribuciones;
16. Cualquier otra que le sea asignada por Ley o necesaria para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad.

Artículo 22. Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, para la aprobación del Consejo de Administración, la política administrativa, financiera, de personal y de gestión administrativa de la Autoridad;
2. Elaborar, para la aprobación del Consejo de Administración y del Administrador, la organización y reglamento interno de la Autoridad;

3. Elaborar, para la aprobación del Consejo de Administración, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Autoridad, a más tardar el quince de julio de cada año, el cual será remitido al Órgano Ejecutivo para su debida consideración y aprobación, previo al cumplimiento del proceso presupuestario prescrito por la Ley para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado;
4. Confeccionar anualmente el informe de su gestión, para aprobación del Administrador General y el Consejo de Administración, así como cualquier informe que le sea solicitado;
5. Nombrar, destituir, trasladar, ascender, conceder licencias e imponer sanciones disciplinarias a los servidores públicos de la institución, con las salvedades previstas en esta Ley;
6. Velar por la ejecución y eficiente administración del presupuesto anual de la Autoridad;
7. Autorizar la celebración de contratos y la realización de gastos cuyos montos no excedan la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);
8. Administrar los bienes que formen parte del patrimonio de la Autoridad;
9. Llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad;
10. Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
11. En general, realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad.

Artículo 23. Funciones y atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar y supervisar la ejecución de la política administrativa, financiera, de personal y de gestión administrativa de la Autoridad;
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Autoridad;
3. Aprobar el informe de Gestión del Director Ejecutivo;
4. Autorizar la celebración de contratos y la realización de gastos, cuyos montos excedan la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);
5. Recomendar la realización de auditorias o inspecciones a la Autoridad;
6. Emitir su propio reglamento;
7. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Ley, o sus reglamentos.

El Órgano Ejecutivo reglamentará las funciones del Consejo de Administración.

Artículo 24. Funciones y atribuciones de los Directores Nacionales. Los Directores Nacionales tendrán las siguientes funciones y atribuciones generales, *sin perjuicio de las que les sean asignadas específicamente mediante reglamento*:

1. Recomendar al Administrador, para su revisión y adopción, normas y/o disposiciones relacionadas con el sector de su competencia;
2. Conocer y emitir, a través de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, ~~resoluciones~~ en primera instancia sobre los reclamos que presenten los usuarios ante la Autoridad;
3. Efectuar los análisis, investigaciones y estudios necesarios, relacionados con el (los) servicio (s) de su Dirección;
4. Servir de soporte técnico en los procesos que adelante el Comisionado Sustanciador y emitir, cuando ello corresponda, los informes técnicos pertinentes;
5. Resolver las consultas sectoriales específicas que sean de su competencia;
6. Preparar toda la documentación necesaria para las convocatorias, audiencias y/o asuntos sectoriales específicos;
7. Advertir al Administrador de cualquier situación crítica o irregular en los sectores o asuntos relacionados con su Dirección;
8. Emitir un Informe de Gestión anual;
9. En general, realizar todos los actos necesarios para cumplir con los objetivos y funciones de la Dirección y las funciones que sean asignadas por la Ley y los reglamentos.

El Administrador determinará las funciones específicas y coordinará con el Consejo de Administración los recursos que corresponda a cada Dirección Nacional.

"Capítulo IV Principios de Funcionamiento"

Artículo 25. Transparencia. La Autoridad deberá emitir sus resoluciones con transparencia. Toda Resolución emitida por la Autoridad será de carácter público y puesta a disposición con prontitud. Los documentos, informes o análisis que sirvan de fundamento para dichas Resoluciones serán puestos a disposición del interesado, previa solicitud escrita.

Artículo 26. Comunicación con Terceros. La Autoridad establecerá reglas de procedimiento para la comunicación con las partes relativas a:

1. Hechos sustanciales ocurridos durante los procesos;

2. Hechos relativos a los procesos de reglamentación, luego que se hayan concluido las consultas públicas;
3. Hechos relativos a una solicitud formal objeto de conflicto;
4. Cualquier otro tipo de comunicación que no sea permitida por Ley.

Artículo 27. Integridad. Ningún funcionario de la Autoridad solicitará ni aceptará regalos o favores de ninguna persona o empresa sujeta a supervisión o regulación por la Autoridad.

Artículo 28. Auditorías. Sin perjuicio de su autonomía administrativa, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá contratar personas naturales o jurídicas que realicen, al menos cada dos años, auditorías generales o de asuntos específicos, a fin de garantizar el buen funcionamiento, gestión y manejo de la Autoridad y sus funcionarios. Las auditorías contratadas se harán sin menoscabo de las funciones y atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Objeto y Alcance de las Auditorías. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de esta Ley, se conducirán inspecciones y auditorías independientes y objetivas que tendrán por objeto:

1. Promover la eficiencia y efectividad de las gestiones y funciones de la Autoridad;
2. Revisar la ejecución de la legislación y regulaciones vigentes;
3. Revisar la conformidad, eficiencia y cumplimiento de los procesos, procedimientos y normas regulatorias;
4. Presentar informes y recomendaciones, cuando sea aplicable, de conformidad con el alcance determinado por el Órgano Ejecutivo, sobre los temas asignados.
5. Cualquier otro indicado por el Órgano Ejecutivo.

Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

"Capítulo V Disposiciones Finales"

Artículo 30. Impugnaciones. Las Resoluciones de la Autoridad podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos; interponiendo los recursos de reconsideración y/o apelación, según corresponda, ante la propia Autoridad, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

Las Resoluciones del Administrador, serán únicamente objeto del recurso de reconsideración ante el propio Administrador, luego de lo cual se agotará la vía gubernativa.

Las Resoluciones de los Directores Nacionales pueden ser impugnadas mediante los recursos de reconsideración y de apelación. Es potestad del afectado hacer uso directamente del recurso de apelación ante el Administrador, luego de lo cual se agotará la vía gubernativa.

Las Resoluciones del Director Ejecutivo únicamente serán objeto del recurso de apelación ante el Administrador, luego de lo cual se agotará la vía gubernativa. La Autoridad tendrá un plazo de dos meses para decidir el recurso de reconsideración o apelación respectivo. Si en tal plazo no lo ha resuelto, la decisión se considerará favorable al recurrente.

Artículo 31. Vía jurisdiccional. Las Resoluciones emitidas por la Autoridad, serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, previo agotamiento de la vía gubernativa.

Artículo 32. Cobro Coactivo. Se confiere a la Autoridad el ejercicio del Cobro Coactivo para la ejecución y recuperación de sus créditos, específicamente los referentes a la Tasa de Regulación, y las multas que imponga de conformidad con la aplicación de las leyes sectoriales; aplicando para ello lo dispuesto en las normas sobre procesos ejecutivos establecidas en el Código Judicial. Las certificaciones que expida la Autoridad sobre el monto de las deudas de los agentes, operadores u otros, prestarán mérito ejecutivo. De igual forma prestarán mérito ejecutivo las Resoluciones en firme, que impongan las multas pertinentes.

La Autoridad designará a uno de sus funcionarios para que actúe como Juez Ejecutor, el cual deberá ser abogado idóneo.

Artículo 33. Reorganización del Ente Regulador de los Servicios Públicos. En toda disposición legal o reglamentaria, así como contratos, convenios, concesiones, licencias o acuerdos anteriores al presente Decreto Ley, en la que se haga referencia al Ente Regulador de los Servicios Públicos (El Ente Regulador), éste se entenderá sustituido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (la Autoridad) y los derechos, facultades, obligaciones funciones de aquel así establecidos, se tendrán como derechos, facultades, obligaciones y funciones de ésta, salvo disposición expresamente en contrario del presente Decreto Ley.

En particular, sustitúyase la denominación Ente Regulador de los Servicios Públicos (El Ente Regulador), que aparecen en las disposiciones de la Ley 26 de 1996, por Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Autoridad). La estructura administrativa de Autoridad será establecida mediante reglamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Leyes sectoriales, disposiciones legales o reglamentarias, así como contratos, convenios, concesiones, licencias o acuerdos anteriores a este Decreto Ley, en los que se haga referencia al Ente Regulador de los Servicios Públicos (El Ente Regulador), en lo relativo a la investigación, verificación y/o sanción de posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas o entidades que prestan

servicios públicos; referencias que se entienden sustituidas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Artículo 34. Entrada en vigencia. Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEGUNDO. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, Encargado

TRIBUNAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 387
(De 1 de noviembre de 2006)

Por la cual se deja constancia del resultado del Referéndum celebrado el día 22 de octubre de 2006 sobre la Propuesta de Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 28 de 17 de julio de 2006, la Asamblea Nacional aprobó la Propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá sometida a su consideración por el Órgano Ejecutivo y ordenó la celebración de un Referéndum para que el pueblo panameño se pronunciara al respecto.

Que mediante Decreto 8 de julio de 2006, el Tribunal Electoral convocó al pueblo panameño a Referéndum y estableció el calendario correspondiente a dicho proceso electoral.

Que el Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 28 de 17 de julio de 2006, dictó los Decretos 9 y 10 de 18 de julio de 2006, modificados mediante Decreto 21 de 28 de septiembre de 2006 y Decreto 18 de 1 de septiembre de 2006.

Que el día 25 de octubre de 2006, luego de recibidas y verificadas todas las Actas de las 41 Juntas Circuitales de Escrutinio, la Junta Nacional de Escrutinio proclamó los resultados del Referéndum, a saber: Votantes: 924,029; Votos Sí: 705,284; Votos NO: 201,105; Votos en blanco: 9,967; y Votos nulos: 7,673.

Que en el Boletín del Tribunal Electoral 2,289 de 26 de octubre de 2006 se publicó el Acta de Proclamación de la Junta Nacional de Escrutinio de conformidad con el artículo 71 del Decreto 9 de 18 de julio de 2006, con el respectivo aviso a fin de que quien creyere tener fundamento para impugnar dicha Proclamación, así lo hiciere.

Que ha expirado el término contemplado en el artículo 310 del Código Electoral y el literal b del artículo 71 del Decreto 9 de 18 de julio de 2006, para impugnar la proclamación hecha por la Junta Nacional de Escrutinio, y por tanto la misma se encuentra ejecutoriada.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer que los resultados finales proclamados por la Junta Nacional de Escrutinio, son los siguientes:

ACTAS ESCRUTADAS	=	41
PERSONAS QUE VOTARON	=	924,029
VOTOS NO	=	201,105
VOTOS SÍ	=	705,284
VOTOS EN BLANCO	=	9,967
VOTOS NULOS	=	7,673

SEGUNDO: Reconocer que, de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha APROBADO la Propuesta de Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá, contenida en la Ley 28 de 17 de julio de 2006.

TERCERO: Hacer entrega de sendas copias autenticadas de esta Resolución y del Boletín del Tribunal Electoral 2,289 de 26 de octubre de 2006, contentivo del Acta de la Junta Nacional de Escrutinio, al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Licenciado **ELIAS CASTILLO**, y al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, Licenciado **ALBERTO ALEMÁN ZUBIETA**.

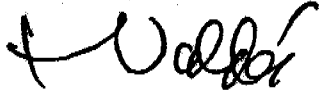
CUARTO: Se ordena la entrega de la credencial correspondiente a la Autoridad del Canal de Panamá donde conste que, por mandato popular, ha sido autorizada a ejecutar la Propuesta para la Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá.

QUINTO: Se ordena la entrega de la credencial correspondiente a la Asamblea Nacional, como constancia de que la Autoridad del Canal de Panamá, ha quedado autorizada, por mandato popular, a ejecutar la citada Propuesta de Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá.

SEXTO: Se ordena la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial y en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1º) día del mes de noviembre del dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY

Magistrado Presidente


ERASMO PINILLA C.

Magistrado Vicepresidente


DENNIS ALLEN FRIAS

Magistrado Vocal


CEILA PEÑALBA ORDÓÑEZ
Secretaria General

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N°03
(De 19 de septiembre de 2006)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en los, Corregimiento de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**El Honorable Consejo Municipal De San Lorenzo,
En uso de sus Facultades Legales,**

Considerando:

Que el Consejo Municipal de San Lorenzo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento, de Boca del Monte, mediante las Escrituras Publicas N° 8369 de 15 de febrero de 1982, Corregimiento de San Juan mediante las Escrituras Publicas N° 10909 de 13 de octubre de 1981, Corregimiento de San Lorenzo mediante las Escrituras Publicas N° 03 de 12 de Julio de 1999, N° 01 de 13 de

marzo de 1998, Nº 04 de 24 de septiembre de 1998 y Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Publicas, Nº 4473 de 15 de octubre de 1976, Nº 4473 de 18 de octubre de 1976, Nº 5 de 22 de enero de 200, Nº 4462 de 18 de octubre de 1976, Nº 4463 de 14 de octubre de 1976, Nº 4463 de 15 de octubre de 1976, Nº 4463 de 18 de octubre de 1976, Nº 4463 de 19 de octubre de 1976, Nº 4463 de 23 de octubre de 1976, Nº 4463 del 09 de enero de 1976.

Que el Municipio de San Lorenzo, en pro del desarrollo social y económico de los Corregimiento de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Lorenzo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 01 del 04 enero del 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito De San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el termino de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

LISTADO DE PRECIOS SAN LORENZO

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÓDULA	PRECIO	CEDELA CATASTRAL	ÁREA EN M2	PRE X M2	OTROS
1	CORTES			BELEN	MARIA	4-26-1087	HRC0348	3740102320165	287.61	0.20	BV 534
2	AGUIRRE	SANCHEZ		LUIS	ALBERTO	4-267-263	HRC0449	3740103280028	368.03	0.20	BV 2-11
3	AIZPURUA	AGUIRRE		ALBA	MARIDENA	4-176-149	HRC0817	3740103280008	402.401	0.20	BV 80 0
4	AIZPURUA		DE SANCHEZ	ENRIQUETA		4-80-922	HRC0216	3740102320062	448.23	0.20	BV 84 0
5	ALMENGOR	BARRIAS		JORGE		4-166-21	HRC0336	3740102320180	273.86	0.20	BV 55 1
6	ARENA	CAMARGO		GABRIELA		4-180-314	HRC0332	3740102320168	287.78	0.20	BV 51 5
7	ATENCIO			EPIFANIO		4-35-467	SLR 0112	3740104410007	1117.13	0.20	BV 2-14
8	BARRIA			ALFONSO		4-16-404	HRC0186	3740102320046	488.28	0.20	BV 91 0
9	BARRIAS			ITALIA	BETZAIDA	4-176-116	HRC0107	3740102320007	273.43	0.20	BV 2-10
10	BATISTA		DE CORTES	MIRIAM	GISELA	4-157-633	SLR0188	3740103480033	1108.78	0.20	BV 2-11
11	BLANCO	RODRIGUEZ		ENAR	MODIER	4-165-1818	BCM0318	3741218300032	3680.66	0.20	BV 7 0
12	BLANCO	VASQUEZ		IGNACIO		4-728-1978	HRC0315	3740102320141	254.04	0.20	BV 50 1
13	BONAGA		DE RODRIGUEZ	ZORADA		4-66-360	MRC 0283	3740102320103	8208.11	0.20	BV 1-11
14	BONILLA	CAMARGO		SANTIAGO		4-118-1644	SLR0403	3840406400018	734.67	0.20	BV 1-11
15	CABALLERO	SANCHEZ		ANA		4-113-133	SLR02104	3840406170116	821.62	0.20	BV 1-11
16	CAMARENA	TEJERA		SAMUEL		4-221-36	BCM0204	3741218300004	884.88	0.20	BV 1-11
17	CASTILLO	ESPINOSA		RUBEN	DARIO	4-102-2788	SLR0307	3740103400032	737.73	0.20	BV 1-11
18	CERRAD		DE GONZALEZ	JUANNA		4-104-827	BCM 0346	3741218300049	530.62	0.20	BV 1-11
19	CERRAD	CACERES		JOSE	MARIA	4-734-2243	SLR0132	3740104490003	771.63	0.20	BV 1-11
20	CORTES	GONZALEZ		NELVA	ROSA	4-133-707	BCM 0428	3741218300078	1072.47	0.20	BV 1-11
21	CORTES	FUENTES		MARIA	ISABEL	4-281-977	BCM0213	3741218300011	1037.13	0.20	BV 1-11
22	CORTES	HERNANDEZ		MARIA	ITALINA	4-103-284	SLR0177	3740103480022	738.86	0.20	BV 1-11
23	CORTES	AVECILLA		YASMILETH	YARIELA	4-279-783	HRC0319	3740102320148	458.73	0.20	BV 1-11
24	CORTES	VANEGAS		IRMA	REBECA	4-136-1225	HRC0202	3740102320046	398.08	0.20	BV 1-11
25	CORTES	PIMENTEL		OSWIDIO		4-120-2676	HRC0136	3740102318001	380.28	0.20	BV 1-11
26	CORTEZ	REYES		LEONCIA		4-86-088	SLR 0127	3740104410020	2237.8	0.20	BV 1-11
27	CORTEZ	SANTOS		ALBERTO	LUIS	4-182-396	HRC0168	3740102230019	238.18	0.20	BV 1-11
28	DE GRACIA		DE ALVARADO	ELIZABETH		4-99-612	HRC0278	3740102320117	422.49	0.20	BV 1-11
29	DE GRACIA			JUVENAL	ENRIQUE	4-38-761	HRC0632	3740103260068	393.87	0.20	BV 1-11
30	DEL VALLE	MIRANDA		MAYRA	DE LOS ANGELES	4-263-748	HRC0362	3740102320128	400.1	0.20	BV 1-11
31	ESPINOSA	PALACIOS		CARLOS	SANTIAGO	4-45-721	SLR0321	3740103400046	10400.48	0.20	BV 1-11
32	ESPINOSA		DE WITGREEN	NATALIA		4-37-490	SLR0322	3740103400047	2559.76	0.20	BV 1-11
33	ESPINOSA		DE POLANCO	DAYRA	MARCELA	4-182-488	HRC0443	3740103260029	485.73	0.20	BV 1-11
34	FRAGO	PIMENTEL		JAVIER		4-279-378	HRC0180	3740102310017	308.96	0.20	BV 1-11
35	FUENTES	RAMIREZ		IRENE		4-42-110	HRC0206	3740102320063	424.34	0.20	BV 1-11
36	GAITAN		DE SALCEDO	ANASTASIA		4-134-1980	SLR0203	3840406090081	1384.98	0.20	BV 1-11
37	GONZALEZ		DE VEGAS	ODLIA		4-121-1803	SLR 0685	3840406450058	839.08	0.20	BV 1-11
38	GONZALEZ		DE ACOSTA	IRTA	CICLIA	4-124-2529	SLR 0686	3840406450061	1733.84	0.20	BV 1-11
39	GONZALEZ	SANTOS		NORBERTO		4-84-266	SLR 0629	3840406450028	1047.72	0.20	BV 1-11
40	GONZALEZ		DE GONZALEZ	MODELOA	RAQUEL	4-63-302	BCM 0443	3741218300081	2021.44	0.20	BV 1-11
41	GONZALEZ	JIMENEZ		OLGA		4-114-454	BCM 0415	3741218300085	838.86	0.20	BV 1-11
42	GONZALEZ			ROSELIA		4-186-488	BCM 0413	3741218300083	841.33	0.20	BV 1-11
43	GONZALEZ	GONZALEZ		ZOLA		4-277-681	BCM 0410	3741218300081	823.74	0.20	BV 1-11
44	GONZALEZ	GONZALEZ		RAMON		4-88-784	BCM 0408	3741218300080	891.32	0.20	BV 1-11
45	GONZALEZ	JIMENEZ		FABIO		4-188-620	BCM 0418	3741218300088	810.42	0.20	BV 1-11
46	GONZALEZ	BONILLA		SANTIAGO		4-33-306	SLR0684	3840406440082	2306.07	0.20	BV 1-11
47	GONZALEZ	SANCHEZ		LUIS	OSWIDIO	4-225-847	BCM0310	3741218300026	848.44	0.20	BV 1-11
48	GONZALEZ			CARLOS		4-128-1174	SLR0420	3840406440035	863.43	0.20	BV 1-11
49	GUERRA	OCHOA		GODOFREDO		4-103-40	SLR0363	3740103400078	842.82	0.20	BV 1-11
50	GUERRA	RODRIGUEZ		ESTEBAN		4-103-342	HRC0222	3740102320087	824.2	0.20	BV 1-11
51	GUERRA			MARINELLYS		4-741-711	HRC0248	3740103280018	248.11	0.20	BV 1-11
52	GUERRERO		DE RIVERA	BELLALZ		4-142-1319	BCM0241	3741218210028	1184.67	0.20	BV 1-11

83 GUERRERO	CERRUD		MILSON		4-119-1036	BCM0183	3741218210031	1716 96	0 20	B 1 1 1 1
84 GUERRERO	CORONEL		ANDRÉS	AYELINO	4-103-34	BCM0118	3741218210011	1706 63	0 20	B 1 1 1
85 GUERRERO		DE GONZALEZ	BUENAVENTURA		4-270-446	BCM0284	3741218220017	2732 38	0 20	B 1 1 1
86 HERNANDEZ	HERRERA		ISMAEL	ANTONIO	4-132-282	SNJ 0567	3840406450062	1714 52	0 20	B 1 1 1
87 HERNANDEZ	HERRERA		CESAR	RAUL	4-132-1305	SLR0216	3740103400009	841 84	0 20	B 1 1 1
88 HERRERA			AGUSTIN		4-16-983	SNJ 0581	3840406450068	866 14	0 20	B 1 1 1
89 HERRERA		DE LA ROSA	GLADYS	ESTHER	N-19-1486	SNJ0433	3840406440048	8412 79	0 20	B 1 1 1
90 JIMENEZ	CORTEZ		BLANCA	ESTHER	4-161-138	BCM 0428	3741218300078	848 07	0 20	B 1 1 1
91 JIMENEZ	GONZALEZ		FRIEDERUNDA		4-186-600	BCM0305	3741218300027	770 26	0 20	B 1 1 1
92 JIMENEZ		DE GUERRA	MARIA	OLINDA	4-99-454	SLR0365	3740103400088	796 55	0 20	B 1 1 1
93 JOVANE		DE DENHAM	DELMIRA	ISABEL	4-99-296	HRC 0203	3740102320060	1086 28	0 20	B 1 1 1
94 JOVANE	BONAGA		ANTONINO		4-33-284	BCM0307	3741218300025	862 42	0 20	B 1 1 1
95 LARA		DE DELGADO	VIELKA		4-144-488	SLR 0128	37412183001021	1246 24	0 20	B 1 1 1
96 LOO	PIMENTEL		ALEXANDER		4-99-807	BCM0340	3741218300044	1036 86	0 20	B 1 1 1
97 MADRID	RODRIGUEZ		MIQUEL	ANGEL	4-184-458	HRC0182	3740102320041	591 09	0 20	B 1 1 1
98 MARIN	CAMARENA		JUDITH	ESTHER	4-383-843	SNJ02122	3840406170130	896 01	0 20	B 1 1 1
99 MARIN	DIEZ		JUAN	ALBERTO	4-173-488	HRC0418	3740103250018	364 14	0 20	B 1 1 1
100 MARTINEZ	PALACIO		PAULINA		4-730-1783	HRC0616	3740103270008	383 88	0 20	B 1 1 1
101 MARTINEZ	SANCHEZ		TEOFILO		4-86-1103	HRC0338	3740102400097	480 18	0 20	B 1 1 1
102 MIRANDA	SANTOS		JOSE	LUIS	4-718-383	HRC0207	3740102320064	216 4	0 20	B 1 1 1
103 MONTENEGRO	BONAGA		ELEUTERIO		4-18-632	SLR 0134	3740104410023	1212 82	0 20	B 1 1 1
104 MONTENEGRO	GONZALEZ		RAUL	SAMUEL	4-186-531	SLR 0133	3740104490004	1258 13	0 20	B 1 1 1
105 MONTENEGRO	MIRANDA		RUBEN	BOLIVAR	4-717-1079	BCM 0201	3741218300001	869 03	0 20	B 1 1 1
106 MONTENEGRO	DELGADO		MOISES	ANTONIO	4-700-638	SNJ0585	3840406440083	1111 97	0 20	B 1 1 1
107 MONTENEGRO	BONAGA		CRISPILIANO		4-37-4	SNJ0418	3840406440033	623 18	0 20	B 1 1 1
108 MORALES		DE GONZALEZ	FELICIANA		4-137-2082	SLR0172	3740103480017	1047 54	0 20	B 1 1 1
109 MORALES		DE GONZALEZ	FELICIANA		4-137-2082	SLR0172	3740103480017	1047 54	0 20	B 1 1 1
110 MORALES	RUZ		MARTA		4-136-400	HRC0311	3740102320137	427 3	0 20	B 1 1 1
111 MORENO	BARRIAS		GREGORIO		4-41-189	SLR0305	3740103400060	1720 13	0 20	B 1 1 1
112 MORENO			JUSTO		4-96-187	SLR0323	3740103400048	543 89	0 20	B 1 1 1
113 MORENO	BARRIAS		GREGORIO		4-41-189	SLR0309	3740103400084	1014 52	0 20	B 1 1 1
114 MORENO	ROJAS		DAMIANA		4-128-2201	SLR 0113	3740104410001	1468 33	0 20	B 1 1 1
115 MORENO		DE GUERRA	THEODILA		4-29-728	SLR0362	3740103400068	1029 02	0 20	B 1 1 1
116 NO			HOW	HAY	N-15-43	BCM0306	3741218300026	1034 58	0 20	B 1 1 1
117 NIETO	ROBLES		NUEBIN		4-248-310	HRC0184	3740102310027	210 51	0 20	B 1 1 1
118 NIETO		DE SOLIS	LUCILA		4-136-699	HRC0437	3740103250023	376 88	0 20	B 1 1 1
119 NIETO	CAMARGO		JOSE	ISAAC	4-178-407	HRC0515	3740103270007	665 79	0 20	B 1 1 1
120 ORTIZ	SANCHEZ		MARISOL		4-253-876	SNJ02128	3840406260043	2740 18	0 20	B 1 1 1
121 ORTIZ			MARINO		4-178-680	SNJ 0482	3840406440087	556 49	0 20	B 1 1 1
122 PATINO	ABREGO		ERIC		4-143-381	HRC0149	3740102310010	289 62	0 20	B 1 1 1
123 PIMENTEL	JMENEZ		CARLOS	ANTONIO	4-791-1489	BCM 0427	3741218300077	551 83	0 20	B 1 1 1
124 PIMENTEL	NIETO		ESMERALDA		4-60-1003	HRC 0179	3740102310016	1778 54	0 20	B 1 1 1
125 PIMENTEL	CUAN		ALDO	ORLANDO	4-147-342	BCM0342	3741218300048	614 39	0 20	B 1 1 1
126 PIMENTEL	CERRUD		NEMESIO		4-69-6	BCM0321	3741218300037	826 1	0 20	B 1 1 1
127 PIMENTEL	CUAN		NIOS	ROBER	4-270-611	BCM0225	3741218300022	3128 72	0 20	B 1 1 1
128 PIMENTEL	TROYA		BASILIO		4-103-292	HRC0147	3740102310008	287 06	0 20	B 1 1 1
129 PIMENTEL	TEJERA		ALEXIS	ARIEL	4-142-388	HRC0210	3740102320067	205 031	0 20	B 1 1 1
130 PIMENTEL	NIETO		OROLIA		4-66-8	HRC0110	3740102320010	879 79	0 20	B 1 1 1
131 PIMENTEL	GONZALEZ		ALEXANDER		4-131-2216	BCM0338	3741218300042	1067 62	0 20	B 1 1 1
132 PINEDA			ADIELA	DIABELINA	4-67-690	SNJ 0456	3840406440071	1172 87	0 20	B 1 1 1
133 PINEDA			PIAR	DEL CARMEN	4-783-1208	SLR 0415	3740103280022	572 3	0 20	B 1 1 1
134 PINEDA	GARCIA		MARIA		4-126-2028	SLR 0126	3740104410018	2621 82	0 20	B 1 1 1
135 PINEDA	BERRUD		TEOFILO		4-260-467	BCM0232	3741218290004	1748 87	0 20	B 1 1 1
136 PINEDA	RIOS		NORIS	ITZEL	4-278-882	HRC0220	3740102320068	298 31	0 20	B 1 1 1
137 PINEDA	SANTOS		NICOLASA		4-50-087	HRC0459	3740103250040	290 60	0 20	B 1 1 1
138 PINTO	RODRIGUEZ		SILVIA		4-28-677	HRC0208	3740102320065	301 36	0 20	B 1 1 1
139 PINTO	CORTEZ		JULIO	CESAR	4-184-481	HRC0113	3740102320013	270 75	0 20	B 1 1 1
140 POLANCO			IRVING	YUSSET	4-751-1575	HRC 0439	3740103250025	650 31	0 20	B 1 1 1
141 RAMIREZ	SOBENIS		GLADYS	RAQUEL	4-134-734	BCM 0403	3741218300008	780 02	0 20	B 1 1 1
142 ROBLE	CORTES		BARTOLO		4-22-939	HRC0142	3740102310007	466 72	0 20	B 1 1 1
143 RODRIGUEZ	CORTES		ELIZARINA		4-263-771	SLR 0131	3740104490002	1011 34	0 20	B 1 1 1
144 RODRIGUEZ			MARIA	DEL CARMEN	4-103-297	HRC0308	3740102320132	566 2	0 20	B 1 1 1
145 RODRIGUEZ	PINEDA		WILFREDO	ORLANDO	4-291-379	SNJ0404	3840406440019	783 02	0 20	B 1 1 1
146 RODRIGUEZ	MONTENEGRO		LUIS		4-125-1886	SNJ02100	3840406170112	1364 4	0 20	B 1 1 1
147 RODRIGUEZ	ZAPATA		MERCEDES		4-29-370	SNJ0402	3840406440017	1349 6	0 20	B 1 1 1
148 RODRIGUEZ	ZAPATA		MERCEDES		4-29-370	SNJ0422	3840406440037	664 53	0 20	B 1 1 1
149 RODRIGUEZ			MARIA	DEL CARMEN	4-103-287	HRC0171	3740102320013	437 27	0 20	B 1 1 1
150 RODRIGUEZ	TROYA		EDICENIA		4-103-308	HRC0145	3740102320003	383 77	0 20	B 1 1 1
151 RODRIGUEZ	CORTES		ANASTACIO		4-41-680	HRC0181	3740102320040	420 93	0 20	B 1 1 1
152 RODRIGUEZ			MARIA	DEL CARMEN	4-103-297	HRC0305	3740102320131	310 22	0 20	B 1 1 1
153 RODRIGUEZ	BARRIAS		BRUNDA		4-93-285	HRC0185	3740102320044	363 91	0 20	B 1 1 1
154 RODRIGUEZ	SALAZAR		JORGE	ADOLFO	4-729-42	HRC0173	3740102320015	303 64	0 20	B 1 1 1
155 RODRIGUEZ	MONTILLA		CARLOS	ENRIQUE	4-187-734	HRC0409	3740103250009	329 39	0 20	B 1 1 1
156 RODRIGUEZ	ATENCIO		ADOLFO		4-101-1286	HRC0140	3740102310005	281 15	0 20	B 1 1 1
157 RODRIGUEZ		DE ROBLES	DIONICIA		4-128-1283	HRC0172	3740102320014	363 19	0 20	B 1 1 1
158 ROJAS	ATENCIO		CORILITH	DEL CARMEN	4-164-317	SLR 0161	3740103480007	2131 46	0 20	B 1 1 1
159 ROJAS	ATENCIO		MARIBEL		4-259-622	SNJ0589	3840406440087	787 354	0 20	B 1 1 1
160 RUIZ			MITZELA		4-131-2450	HRC0301	3740102320127	311 92	0 20	B 1 1 1
161 RUIZ		DE CARRERA	ELIZABETH		4-214-656	HRC0329	3740102320186	427 52	0 20	B 1 1 1
162 SALAS	MEDIANERO		JULIAN		4-128-2606	SNJ 0524	3840406450022	1346 16	0 20	B 1 1 1
163 SAMUDIO	GUERRERO		ADA	MARIA	4-108-179	BCM0185	3741218210033	840 76	0 20	B 1 1 1
164 SANCHEZ	ALMENGOR		MARCELINO		4-98-586	SNJ 0552	3840406450047	1033 19	0 20	B 1 1 1
165 SANCHEZ	IBARRA		BERTA	ALICIA	4-161-137	BCM 0416	3741218300069	805 68	0 20	B 1 1 1
166 SANCHEZ	GONZALEZ		HILDALRA		4-119-2008	BCM 0414	3741218300064	521 87	0 20	B 1 1 1
167 SANCHEZ	CORTEZ		PEORO		4-184-41	HRC0191	3740102320018	595 39	0 20	B 1 1 1
168 SANCHEZ	ALVARADO		ROSINA		4-171-756	SNJ 0453	3840406440086	904 14	0 20	B 1 1 1
169 SANCHEZ	PINZON		JULIANA		4-99-644	SLR0184	3740103480029	1877 22	0 20	B 1 1 1
170 SANCHEZ		DE LA CRUZ	JULIA	ELENA	4-84-727	SNJ02125	3840406280040	2261 9	0 20	B 1 1 1
171 SANCHEZ	CORTES		CARLOS		4-127-389	HRC0280	3740102320119	404 72	0 20	B 1 1 1
172 SANCHEZ	SANCHEZ		JULIAN		4-80-440	HRC0148	3740102310089	275 39	0 20	B 1 1 1
173 SANCHEZ	PINTO		MAYVI	RAMONA	4-128-789	HRC0508	3740103270001	285 43	0 20	B 1 1 1
174 SANTOS	TAMAYO		SANTANA		4-29-773	HRC0282	3740102320182	404 14	0 20	B 1 1 1
175 SAUCEDO	GARCIA		HERMOGENES		4-32-137	HRC0184	3740102320021	261 64	0 20	B 1 1 1
176 SERRANO	RODRIGUEZ		HARMODIO		4-123-1010	SNJ0204	3840406090032	680 46	0 20	B 1 1 1
177 SERRANO	RODRIGUEZ		ISABEL		4-120-2888	SLR 0130	3740104490001	936 57	0 20	B 1 1 1
178 SOBENIS	GARCIA		UBALDINO		4-171-614	SNJ 02138	3840406280047	6625 96	0 20	B 1 1 1
179 TAMAYO	POLANCO		VENERANDO		4-39-180	HRC0644	3740103250067	305 47	0 20	B 1 1 1
180 TEJERA	IBARRA		MARTA		4-249-986	BCM0203	3741218300003	880 62	0 20	B 1 1 1
181 TEJERA	GAITAN		LUIS		4-193-787	SLR0206	3740103390006	980 93	0 20	B 1 1 1
182 TEJERA	MARTINEZ		HARMODIO		4-80-991	HRC0336	3740102320180	281 44	0 20	B 1 1 1

153	TEJERA	PIMENTEL	ALCIBIADES	4-102-1830	HRC0183	3740102320042	361.41	0.20	
154	TEJERA	DE PIMENTEL	AURA	4-88-848	HRC0224	3740102320009	477.64	0.20	
155	TEJERA	NIETO	ALEXIS	4-183-451	HRC0330	3740102320158	287.37	0.20	
156	TROYA	BONILLA	FELICIA	4-127-2878	HRC 0181	3740102310018	2647.86	0.20	
157	VALDES	ABREGO	LUCILA	4-100-2657	HRC0183	3740102310020	888.75	0.20	
158	VANEGAS	PIMENTEL	RAUL	4-103-18	HRC0112	3740102320012	588.93	0.20	
159	VILLALOBOS	DE HERNANDEZ	DEYANIRA	4-744-836	SNJ 0882	3840406440080	4883.46	0.20	
160	GONZALEZ	GONZALEZ	MARGARITA	4-218-984	SNJ0263	3840406170090	571.72	0.20	
161	ALVARADO	PINEDA	AURELIA	4-711-80	BCM0111	3741218230003	1874.04	0.20	
162	PINEDA	GONZALEZ	MARIA	4-182-344	BCM0119	3741218130004	1086.27	0.20	
163	PIMENTEL	PINEDA	HILARIO	4-706-1903	BCM0120	3741218130005	853.37	0.20	
164	PIMENTEL	MONTENEGRO	TOMAS	4-62-640	BCM0122	3741218130007	1464.08	0.20	
165	JOVANE	ALVARADO	RAFAEL	4-100-289	SNJ02116	3840406170127	577.81	0.20	
166	GONZALEZ	SAUCEDO	SOBEIDA	4-171-626	SNJ0237	3840406170058	585.30	0.20	
167	SOBENIS	GONZALEZ	HECTOR	4-189-369	BCM0130	3741218130013	599.85	0.20	
168	GONZALEZ		GERMAN	4-98-360	BCM0167	3741218210025	1420.13	0.20	
169	SAUCEDO	BATALLA	MARIA	4-254-252	SNJ0283	3840406170096	1229.53	0.20	
170	ORRIBARRA	HERNANDEZ	EFRAIN	4-98-101	BCM0156	3741218210028	1522.99	0.20	
171	ORRIBARRA	DE JIMENEZ	NADIA	4-229-994	BCM0168	3741218210027	2844.48	0.20	
172	ARAUZ	GUTIERREZ	YOLANDA	4-153-480	SLR0179	3740103480018	931.49	0.20	
173	CAMARENA	DE RODRIGUEZ	GLORIA	4-80-393	HRC0507	3740103280007	860.99	0.20	
174	NIETO	MADRID	FELICIANA	4-160-722	HRC0526	3740103280013	1326.80	0.20	
175	AGUILAR	DE CONTRERAS	MARITZA	4-104-1358	SLR0504	3740103400119	1396.01	0.20	
176	JIMENEZ	GUERRA	LIZMILA	4-233-608	SLR0511	3740103400126	1182.86	0.20	
177	GONZALEZ	CORTES	AGAPITO	4-98-825	SLR0512	3740103320001	1325.25	0.20	
178	MITRE	POLANCO	ELIODORA	4-218-408	HRC0520	3740103270010	1284.74	0.20	
179	NIETO	MADRID	BESY	4-176-182	HRC0528	3740103280014	2062.00	0.20	
180	NIETO	VASQUEZ	ABELARDO	4-153-195	HRC0529	3740103280053	527.15	0.20	
181	NIETO	PEREZ	PABLO	4-87-227	HRC0530	3740103280054	1633.86	0.20	
182	NIETO	CAMARENA	ANITA	4-208-144	HRC0531	3740103250055	1367.64	0.20	
183	TAMAYO		ARISTIDES	4-98-942	HRC0533	3740103280057	831.57	0.20	
184	RODRIGUEZ	TAMAYO	ALEXANDER	4-178-180	HRC0538	3740103250058	1218.22	0.20	
185	RODRIGUEZ	DE SALDANA	ROXANA	4-148-1656	HRC0684	3740103250085	871.77	0.20	
186	RODRIGUEZ	NIETO	ROSARIO	4-136-1380	HRC0587	3740103250088	891.14	0.20	
187	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JESUS	4-136-1238	HRC0689	3740103290018	582.21	0.20	
188	PIMENTEL	DE DEL CID	LUZ	4-294-1256	BCM0115	3741218130001	1121.91	0.20	
189	ORRIBARRA	HERNANDEZ	ANASTASIO	4-50-921	BCM0145	3741218210016	1081.27	0.20	
190	SOBENIS	GONZALEZ	RIGOBERTO	4-126-2588	BCM0154	3741218210022	511.79	0.20	
191	CACERES	CORONEL	PABLO	4-131-867	BCM0162	3741218210030	3938.77	0.20	
192	MIRANDA	SANCHEZ	MELITA	4-93-258	BCM0117	3741218130002	665.84	0.20	
193	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	LIBARDO	4-218-194	HRC0536	3740103280060	864.32	0.20	
194	CACERES	CORONEL	PABLO	4-131-867	BCM0114	3741218210010	1879.79	0.20	
195	GARCIA	PALACIO	ARNULFO	4-728-1587	BCM0112	3741218140001	1878.98	0.20	
196	ESPINOZA	HERNANDEZ	TOMAS	4-178-573	SNJ0275	3840406170075	581.00	0.20	
197	VALDES	CAMARENA	MOISES	4-125-1601	SNJ0274	3840406170087	627.29	0.20	
198	GONZALEZ	ROSARIO	JULISSA	4-733-2341	SNJ0278	3840406170091	640.24	0.20	
199	GONZALEZ	CERRUD	YAZMINA	4-705-1857	SNJ0279	3840406170092	626.35	0.20	
200	CACERES	RODRIGUEZ	RODRIGO	4-717-1213	SNJ0280	3840406170093	679.13	0.20	
201	SAMUDIO	GUERRERO	GRISelda	4-98-114	BCM0101	3741218210001	1580.16	0.20	
202	CAMARENA	SANCHEZ	OSTIANA	4-52-864	BCM0107	3741218210007	2106.82	0.20	
203	CAMARENA	TROYA	PABLO	4-187-229	SLR0502	3740103400117	669.91	0.20	
204	CAMAÑO	PEREZ	DILSA	8-155-404	SLR0508	3740103400120	988.58	0.20	
205	LARA	PITTI	ALEXIS	4-118-2200	BCM0108	3741218210006	1467.78	0.20	
206	PINTO	DE CUEVAS	MARIA	4-178-585	SNJ02115	3840406170126	1980.8	0.20	
207	CORTES	SANCHEZ	ERDULFA	4-98-858	SNJ02117	3840406170128	1045.44	0.20	
208	SAUCEDO	CERRUD	ELADIO	4-35-185	SNJ02137	3840406260046	916.20	0.20	
209	MORENO	CEDEÑO	MARTIN	4-99-615	SNJ0248	3840406170084	1901.78	0.20	
210	ACOSTA	SAUCEDO	ROLANDO	4-740-1040	SNJ0246	3840406170087	579.61	0.20	
211	ASENTAMIENTO CAMPESINO 20 DE ENERO				SNJ0408	3840406440020	3004.98	0.20	
212	ASOCIACIÓN FUNERARIA DE HORCONCITOS				HRC0310	3740102320136	284.95	0.20	
213	SALON DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA				HRC0175	3740102310012	836.75	0.20	
214	DIOCESIS DE DAVID IGLESIA CATOLICA DE HORCONCITOS				HRC0363	3740102320179	489.18	0.20	

ARTICULO SEGUNDO :ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario (a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificara la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez 8109 días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N°106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO; ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

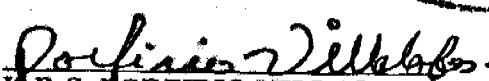
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

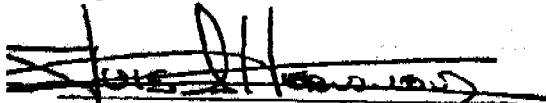
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006).

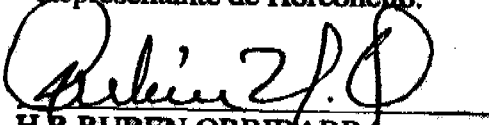

H.R. GUSTAVO POLANCO
Presidente del Consejo
Representante de Boca del Monte




H.R. S. PORFIRIO VILLALOBO
Representante de Boca Chica.

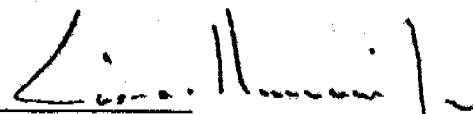

H.R. S. BETSY AIZPRUA DE ROBLES
Representante de Horconcito.


H.R. LUIS A. HERNÁNDEZ
Representante de San Juan


H.R. RUBEN ORRIBARRA
Representante de San Lorenzo.


EVA SÁNCHEZ DE CANTORAL
Secretaria del Consejo Municipal.

Sanccionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De San Lorenzo, Hoy Diecinueve , (19)
De Septiembre De Dos Mil Seis (2006)


CESAR HERNANDEZ
Alcalde del Distrito de San Lorenzo


ISABEL POLANCO
La Secretaria

AVISOS

Aviso en General, dando cumplimiento a la Ley, Artículo 777 del Código de Comercio, Notifico que yo JOAQUÍN ERNESTO CASTILLO FORNAGUERRA con número de Cédula 8-1004-339, propietario del Local TOP FITNESS el que se dedica a la Venta de Vitaminas y Productos para Fisiculturistas, ubicada en el Centro Comercial de ALBROOK MALL, local F-20, pasillo del tigre, corregimiento de ANCON con registro comercial número 2004-4864 he dado en traspaso a la señora IRENE MARITZA FORNAGUERRA con cédula PE-15-901 y el nuevo propietario desea el

mismo nombre.
Atentamente
Joaquín E. Castillo
L. No. 201-195568
Segunda publicación

A quien concierne
8 de Noviembre del 2006
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Jorge Bósquez le traspasa el negocio denominado Mini Súper y Bodega Chong a Yazmín Wu Zhu con cédula 8-812-1544 amparado con la razón número 6712 expedido el 18 de julio de 2002. Ubicado en la calle del Matadero Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.
L. No. 201-195479
Segunda publicación

A quien concierne
8 de Noviembre del 2006
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Jorge Bósquez le traspasa el negocio denominado Mini Súper Ayali a Yazmín Wu Zhu con cédula 8-812-1544 amparado con la razón comercial número 7872 del 11 de noviembre del 2003. Ubicado en la Barriada Los Guayabitos calle 23B sur, casa 3736 corregimiento Barrio Balboa.
L. No. 201-195487
Segunda publicación

Panamá, 15 de noviembre de 2006
Por este medio se

informa que SAINT EMILION FINANCIAL GROUP, INC., Sociedad debidamente inscrita según las leyes de la República de Panamá, a Ficha No. 211466, Rollo 24151, Imagen 0081 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público de Panamá traspasa Licencia Comercial Tipo "B", a CORFER, S.A., Sociedad debidamente inscrita según las leyes de la República de Panamá, a Ficha No. 543717, Documento Redi 1035591 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.
Fundamento de Derecho: artículo 777 del Código de

Comercio de la República de Panamá.
Liq. No. 201-196056
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 26,891 de 7 de noviembre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 2006, a la Ficha 460203, Documento 1038980, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VERSALLES INVESTMENTS INC".
L.201-196414

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 235
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCIÓN DE CATASTRO.
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) HERMELINDA ESTRADA DE DE LEÓN, panameña, mayor de edad, casada, oficio Modista, con residencia en Burunga, arraigan, Casa No. 8. Tel. 259-7790, con cédula No. 7-

73-48.
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS PINOS de la Barriada EL RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número ---y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
SUR: CALLE 4 TA. CON: 30.00 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.
OESTE: CALLE LOS PINOS CON 15.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRA-

DOS (450.00 mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles seda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta

Oficial.
La Chorrera 11 de septiembre de dos mil seis
EL ALCALDE (Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil seis
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-196057